

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 604

TEGUCIGALPA, VIERNES 8 DE SEPTIEMBRE DE 1922

NÚM. 6 033

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS
Y AGRICULTURA

Acuerdos del 24 al 28 de julio de 1922.

A VISOS.

PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 24 de julio de 1922.

Con vista de las listas de calificación de caminos que para el presente año han formado las municipalidades del departamento de Intibucá, y estando arregladas de conformidad con la ley, el Presidente de la República

ACUERDA:

19—Aprobarlas, con las modificaciones hechas por el Consejo Departamental del mismo; y

20—Que la Secretaría de Fomento haga de dichas listas, para su envío a quienes corresponde, las copias a que se refiere el artículo 13, reformado, de la Ley Orgánica de Caminos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 24 de julio de 1922.

Con vista de las listas de calificación de caminos que para el presente año han formado las municipalidades del departamento de Gracias, y estando arregladas de conformidad con la ley, el Presidente de la República

ACUERDA:

19—Aprobarlas, con las modificaciones hechas por el Consejo Departamental del mismo; y

20—Que la Secretaría de Fomento haga de dichas listas, para su envío a quienes corresponde, las copias a que se refiere el artículo 13, reformado, de la Ley Orgánica de Caminos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 24 de julio de 1922

Con vista de las listas de calificación de caminos que para el presente año han

formado las municipalidades del departamento de Yoro, y estando arregladas de conformidad con la ley, el Presidente de la República

ACUERDA:

19—Aprobarlas, con las modificaciones hechas por el Consejo Departamental del mismo; y

20—Que la Secretaría de Fomento haga de dichas listas, para su envío a quienes corresponde, las copias a que se refiere el artículo 13, reformado, de la Ley Orgánica de Caminos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 25 de julio de 1922.

Habiéndose trasladado la oficina telegráfica de la aldea de Veracruz a la de Baracoa, en el departamento de Cortés, por exigirle así el mejor servicio público y con cuyo cambio ha quedado suprimido el empleo de celador de la línea, el Presidente de la República

ACUERDA:

Destinar la suma de (\$ 40 00) cuarenta pesos plata que señala la Partida... 2.289, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General, para el pago del alquiler de la casa que ocupa la oficina de Baracoa.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 25 de junio de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice: «E. Toledo, Director General de Correos, debidamente autorizado, por una parte, y que en adelante se llamará el Gobierno; y el licenciado don Miguel Oquell Bustillo, en representación de don Juan Lara, vecino de Yoro, por otra, y que en adelante se denominará el Contratista, han convenido en celebrar y al efecto celebran la siguiente contrata:

I.—El Contratista se compromete a transportar entre Yoro, Oanchito y oficinas intermedias, tanto de ida como de vuelta, hasta ocho arrobas de la corres-

pondencia que se le entregue en dichas oficinas.

II.—El Contratista hará un viaje por semana, ateniéndose al itinerario establecido actualmente o al que en lo sucesivo le fije la Dirección General de Correos, debiendo hacer el viaje entre las dos oficinas, tanto de ida como de vuelta, en treinta horas solares, que se contarán desde el momento en que se haga la entrega de la correspondencia en cada una de las mencionadas oficinas.

III.—Si el Contratista no se presentase el día y hora de itinerario a levantar toda la correspondencia, quedará sujeto a pagar una multa, como también si dejare parte de la correspondencia en rezago.

IV.—El Contratista se compromete a sujetarse en un todo a la Ley y Reglamento del Ramo y a todas las disposiciones que dicte la Dirección General.

V.—Es obligación del Contratista, al recibir la correspondencia, otorgar un recibo del número de sacos y paquetes que reciba, debiendo entregarlos en las oficinas de destino en iguales condiciones, siéndole absolutamente prohibido abrirlos bajo ningún pretexto.

VI.—El Contratista desde el momento en que reciba la correspondencia es responsable por cualquier perjuicio que ésta sufra, por descuido o negligencia; pero si esto es originado por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados, cesará su responsabilidad, no quedando comprendido en los casos anteriores, el retraso o daño que sufra la correspondencia por cansancio de bestias, enfermedad del Contratista, sus agentes o empleados, caída de lluvias o paso de ríos, salvo que compruebe que el río no dió vado o que las autoridades le negaron el auxilio solicitado.

VII.—Si el Contratista invirtiera mayor número de horas de las fijadas en la cláusula 2ª de esta contrata para el transporte de la correspondencia, quedará sujeto a pagar una multa cuya cuantía fijará la Dirección de Correos, atendiéndose a los perjuicios y demás circunstancias de la falta, salvo caso fortuito o fuerza mayor, comprobados por el Contratista.

VIII.—Llegado el caso de imponer una multa al Contratista, ésta le será descontada del próximo pago que se le haga también le serán descontados de sus sueldos los gastos que ocasione el transporte de la correspondencia que dejare en rezago en cualquier punto de la línea.

IX.—Queda absolutamente prohibido al Contratista transportar corresponden-

cía u otros objetos que no le hayan sido entregados en las oficinas de correos.

X.—Para garantizar el cumplimiento de esta contrata, el Contratista rendirá fianza personal o hipotecaria por la suma de (\$ 900.00) novecientos pesos plata, debiendo presentar esta fianza ante el señor Gobernador Político del departamento de Yoro, a más tardar un mes después de aprobada por el Ejecutivo.

XI.—El Gobierno pagará al Contratista por el servicio de esta contrata, la suma de (\$ 100.00) cien pesos plata mensuales, debiendo efectuarse los pagos en la Administración de Rentas de Yoro, por quincenas vencidas de (\$ 50.00) cincuenta pesos plata cada una.

XII.—Durante el término de esta contrata, el Contratista no podrá pedir aumento de sueldo, modificación ni rescisión de ella.

XIII.—El Gobierno concede al Contratista, sus agentes y empleados, en el desempeño de esta contrata, extensión del servicio militar, inclusive cargos concejiles y ejercicios doctrinales, para lo cual deberá el Contratista proveer a estos últimos de la matrícula respectiva; también se concede al Contratista, sus agentes y empleados, el uso franco del correo y telégrafo para todo aquello que se relacione con el servicio de esta contrata.

XIV.—La presente contrata durará un año que se contará desde el quince del corriente mes, pudiendo prorrogarse por acuerdo de ambas partes. La prórroga o su terminación deberá ser solicitada por el Contratista a la Dirección General de Correos, un mes antes de expirar el término a que se refiere esta cláusula. De no haber solicitud alguna durante este término, la Dirección General de Correos queda en libertad de rescindir o prorrogar de hecho esta contrata.

XV.—Para los efectos de ley, esta contrata deberá ser sometida al conocimiento y aprobación del Poder Ejecutivo. En fe de lo cual firman, en Tegucigalpa, a los dieciocho días del mes de julio de mil novecientos veintidós.—Miguel Oquell Bustillo.—E. Toledo.

20.—Que las erogaciones que cause el presente acuerdo, con motivo de la anterior contrata, se imputen a la Partida 491, Ramo de Correos, Capítulo II, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

Marcel Lagos.

Tegucigalpa, 25 de julio de 1922.

Habiendo vencido la licencia concedida a don Jeremías González para separarse del empleo de Inspector de Policía de la Carretera del Norte, y no haberse presentado a ocupar el referido puesto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para el desempeño de aquel cargo al señor Miguel Padilla h., quien devengará el sueldo correspondiente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despa-

cho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcel Lagos.

Tegucigalpa, 25 de julio de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

19.—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:—«Norberto Guillén, Segundo Jefe de la Oficina Técnica de Ingeniería, anexa a la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, debidamente autorizado y que en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y Joaquín Medina Planas, en su propio nombre, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, por otra, han convenido en celebrar y al efecto celebran el contrato siguiente:

Primero:—El Contratista se compromete a construir la explanación del segundo tramo de carretera entre Comayagua y Siguatepeque, que dejó sin terminar el Contratista don Pablo Díaz, para lo cual se seguirá el trazo preliminar presentado a la Oficina Técnica de Ingeniería, por el ingeniero Carlos Reinchwald, con las modificaciones en que convengan el Gobierno y el Contratista al hacer el replanteo o trazo definitivo. La pendiente no podrá ser mayor del ocho por ciento, salvo en casos excepcionalmente difíciles en que se tolerará hasta el nueve por ciento, previa autorización del Gobierno. El ancho del camino será de siete metros, sin incluir en ellos las cunetas o desagües laterales; deberá quedar nivelado en el sentido transversal y con un bombeo cuya flecha en el centro no sea menor de quince centímetros. Las cunetas serán de forma trapecial, de un metro de anchura en la parte superior, por cincuenta centímetros de profundidad, con taludes de dos a uno en terrenos flojos; en roca dura se le dará la forma rectangular, de cincuenta centímetros de anchura por cincuenta centímetros de profundidad. Las tajetas serán construidas de mampostería de primera calidad, siempre con un zampado o plataforma que le sirva para reforzar los estribos. El mínimum de la sección de tajetas será de sesenta por sesenta centímetros y el máximum de un metro, y estarán distribuidas en tal forma, que en ningún caso el agua tenga que recorrer más de ciento cincuenta metros por las cunetas, pudiendo desviarse el agua de las cunetas, para evitar la construcción de tajetas a los lados del camino, siempre que la naturaleza del terreno lo permita. Los taludes, tanto interiores como exteriores, tendrán la inclinación necesaria para asegurar su estabilidad, según la naturaleza del terreno, y cuando éste sea deleznable, se calzarán con muros de piedra en seco. En todos aquellos pasos de agua que exijan una luz mayor de un metro, el Contratista se obliga a construir puentes provisionales o definitivos a juicio del Gobierno, obras que serán construidas por cuenta del Gobierno, según presupuestos especiales. El ingeniero al servicio del Contratista presentará a la Oficina Técnica para su aprobación los planos y cálculos de los tipos de puentes y pontones que vaya a construir. El Contratista se compromete a presentar los planos del trazo y perfil del replanteo o trazo definitivo de cada kilómetro, antes de dar princi-

pio a la construcción de él, y el Gobierno se obliga al pago de los gastos de planillas que arroje dicho trabajo, incluyendo en ellas los gastos personales del Contratista, gasto que se deducirá del costo total de la obra.

Segundo:—El Contratista se compromete a sostener por su cuenta un ingeniero durante el tiempo en que se desarrolle el cumplimiento de esta contrata, para que se encargue de los trabajos que le competan de modo exclusivo y de la dirección técnica general de la obra, de llevar su representación para tratar con los empleados y oficinas del Gobierno cualquier cuestión de carácter científico que se presente o administrativo que desee el Contratista. El ingeniero que tenga estas funciones no será, pues, empleado esencialmente subordinado al Contratista, sino un intermediario entre los contratantes que vele por el interés del Contratista, sin perjudicar los del Estado, ni la labor de cultura que se persigue.

Tercero:—El Gobierno se compromete a pagar al Contratista la cantidad de ocho mil pesos plata por cada kilómetro que construya bajo las condiciones anteriormente estipuladas, exceptuándose las curvas y tangentes demasiado costosas, según juicio del señor Inspector, que siempre se compromete a construir el Contratista, pero que serán pagados de conformidad con los presupuestos especiales debidamente autorizados por la Oficina Técnica. El pago se hará por recibos quincenales que no excedan de cuatro mil pesos y que serán pagados por la Tesorería General de Caminos, previo el «Visto Bueno» del Inspector de la carretera, el «Revisado» de la Oficina Técnica y el «Páguese» del Ministerio de Fomento.

Cuarto:—El Gobierno ejercerá la inspección debida por medio de sus empleados y oficinas, pero la inmediata estará a cargo de un Inspector que será un ingeniero o individuo que haya hecho estudios sobre el ramo y que calificará la Oficina Técnica; en cualquiera de los dos casos será hondureño natural.

Quinto:—El Gobierno se compromete:—19—Autorizar al Contratista para que adquiera por su cuenta y riesgo de cualquier compañía mineras, los explosivos que necesite para el trabajo o para que los pida al extranjero libre de derechos de importación.—20—A exceptuar del servicio militar en tiempo de paz y ejercicios doctrinales al Contratista, sus empleados y operarios.—30—A otorgarle franquicia postal, telegráfica y telefónica en lo concerniente al servicio, tanto a él como a sus representantes.—40—A conceder el destace de ganado libre de derechos fiscales.—50—A conceder la libre introducción de la herramienta y maquinaria que necesite para el trabajo.—60—A no permitir el establecimiento de ventas de aguardiente y licores a lo largo de la vía ni en los lugares adyacentes hasta la distancia de cinco kilómetros, así como a suspender las actualmente establecidas en los caseríos y aldeas, previa solicitud del Contratista; y—70—A mandar escoltas militares y de policía que guarden el orden solicitud del mismo Contratista.

Sexto:—El Gobierno se reserva el derecho de declarar la caducidad de la pre-

ente contrata en cualquier momento en que de los informes que le rindan sus ingenieros, aparezca debidamente justificado que el Contratista no cumple con sus obligaciones o que el trabajo ejecutado no corresponde al dinero invertido. En este caso, el Gobierno estará en la obligación de pagar al Contratista el valor de la herramienta y maquinaria que entregue descontando el valor del desgaste. El Inspector podrá suspender provisionalmente los pagos y trabajos si el Contratista no quiere atender sus indicaciones.

Séptimo:—El Gobierno se compromete a comprar al Contratista la maquinaria y herramienta usada en los trabajos, con el descuento que se acuerde por las partes, por razón del desgaste.

Octavo:—El Contratista conviene en trasladar la garantía hipotecaria de su casa de habitación, otorgada por razón de la contrata de carretera de Taulabé a Jende de Otero, como garantía de la presente contrata.

Noveno:—El Gobierno se compromete a recibir y liquidar al Contratista cada dos kilómetros construidos, quedando el Contratista obligado a la conservación de ellos por su cuenta hasta la entrega total del trabajo, o de suspensión de éste. —En fe de lo cual, firman la presente en Tegucigalpa, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos veintidós. —Por el Primer Jefe, Norberto Guillén, Segundo Jefe. —J. Medina Planas; y

20—Que el valor a que asciende la anterior contrata, se pague por la Tesorería General de Caminos, en la forma convenida en la cláusula tercera de la misma.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 25 de julio de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

10—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 855.98) ochocientos cincuenta y cinco pesos noventa y ocho centavos más, que la Administración de Rentas de este departamento pagó durante el mes de junio recién pasado, por extraordinarios del Telégrafo, así:

Servicio nocturno

Por sueldos de abril \$ 17.50
" " mayo 637.48 \$ 654.98

Alumbrado

Por rezagos de abril \$ 8.00
" " mayo 96.00 \$ 99.00

Reparación de líneas

Por dos planillas de febrero... \$ 41.00
Por dos planillas de junio... 61.00 \$ 102.00

Suma..... \$ 855.98; y

20—Que la imputación de las cantidades anteriormente detalladas se haga a las Partidas 1.355, 1.361 y 1.360, respectivamente, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras

Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 26 de julio de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Vicente Maradiaga Inspector diurno de la Escuela de Artes y Oficios, con el sueldo de ley, por mientras dura la licencia que con fecha 30 de junio último se concedió para separarse de dicho empleo a don Lorenzo D. Lozano.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncia que dice: «Se denuncia una zona mineral.—Supremo Poder Ejecutivo.

—Los suscritos, de generales conocidas, con nuestro acostumbrado respeto, nos presentamos para manifestar y pedir lo siguiente: Tenemos el formal propósito de explotar en grande escala las vetas de oro y otros minerales que existan o puedan existir en los terrenos adyacentes al río Guayape, jurisdicción municipal de Juticalpa, departamento de Olancho, para lo cual contamos con capital suficiente, como lo justificaremos en caso necesario; y por lo mismo venimos a denunciar, para adquirirla, una zona mineral de doscientas hectáreas, denominada «La Cucaracha», que tendrá una extensión de cuatrocientos metros de ancho por cinco mil de largo, a partir del punto donde termina la medida de la zona Canadá, hasta obtener dicha extensión; y se limita: al Oriente, con la zona «Bienestar»; al Occidente, con la denominada «Canadá»; al Norte, con las zonas El Salvador y Costa Rica; y al Sur, con terrenos particulares. También suplicamos que se nos otorgue el uso de las aguas del mismo río y las maderas necesarias para la cómoda explotación de la misma. Suplicamos admitir este denuncia, para cuya tramitación conferimos nuestro poder al señor abogado don Rubén R. Barrientos, vecino de esta capital, con las facultades contenidas en el art. 8º de Procedimientos, y en su oportunidad otorgarnos la presente concesión y el título que legitime nuestros derechos.—Tegucigalpa, 29 de junio de 1922.—Raymundo M. Browne.—Juan R. Connor.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 3 de julio de 1922.

8—18

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncia que dice: «Se denuncia una zona mineral.—Supremo Poder Ejecutivo.—Los suscritos, de generales conocidas, con nuestro acostumbrado respeto, nos presentamos para manifestar y pedir lo siguiente: Tenemos el formal propósito de explotar en grande escala las vetas de oro y otros minerales que existan o puedan existir en los terrenos adya-

centes al río Guayape, jurisdicción municipal de Juticalpa, departamento de Olancho, para lo cual contamos con capital suficiente, como lo justificaremos en caso necesario; y por lo mismo venimos a denunciar, para adquirirla, una zona mineral de doscientas hectáreas, denominada «La Paz», que tendrá una extensión de cuatrocientos metros de ancho, por cinco mil de largo, a partir del punto donde termina la medida de la zona «La Dicha», hasta obtener dicha extensión; y se limita: por el Norte, con zona denunciada por el Dr. Browne; al Sur y Este, con terrenos nacionales y de propiedad particular y al Oeste, la zona «La Dicha». Suplicamos, además, que se nos otorgue el uso de las aguas de dicho río y las maderas correspondientes para la cómoda explotación de dicha zona. Suplicamos admitir este denuncia, para cuya tramitación conferimos nuestro poder al abogado don Rubén R. Barrientos, vecino de esta capital, con las facultades contenidas en el artículo 8º del Cód. de Procedimientos, y en su oportunidad otorgarnos la presente concesión y el título que legitime nuestros derechos.—Tegucigalpa, 29 de junio de 1922.—Raymundo M. Browne.—Juan R. Connor.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 3 de julio de 1922.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncia que dice: «Se denuncia una zona mineral.—Supremo Poder Ejecutivo.—Los suscritos, de generales conocidas, con nuestro acostumbrado respeto nos presentamos para manifestar: que tenemos la intención formal de explotar en grande escala los placeres, vetas de oro y otros minerales que existan o puedan existir en los terrenos adyacentes al Río Guayape, jurisdicción de Juticalpa, departamento de Olancho, para lo cual contamos con capital suficiente, como lo justificaremos en caso necesario, y por lo mismo venimos a denunciar, para adquirirla, una zona mineral de doscientas hectáreas de terreno, denominada «San Ernesto», que tendrá una extensión de cien metros de ancho a cada lado del río, con inclusión de su cauce, que sería su base; y diez mil metros de largo, a partir del punto donde termina la medida de la zona «San Alfredo», aguas abajo, hasta obtener dicha extensión; y se limita: por el Norte, San Alfredo, por el Este y Oeste, con terrenos nacionales y de particulares; y por el Sur, el propio río. Suplicamos, además, que se nos otorgue el uso de las aguas de dicho río y de las maderas correspondientes para la cómoda explotación de la misma. Suplicamos admitir este denuncia, para cuya tramitación conferimos nuestro poder amplio y bastante al abogado don Rubén R. Barrientos, vecino de esta ciudad, con las facultades obtenidas en el art. 8º de Procedimientos, y otorgarnos en su oportunidad la presente concesión y el título que legitime nuestros derechos.—Tegucigalpa, junio 29 de 1922.—Raymundo M. Browne.—Juan R. Connor.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 3 de julio de 1922.

8—18

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la British-American Tobacco Company, Limited, de Westminster House, 7 Millbank, Londres S. W., Inglaterra, manufactu-

rereros de tabaco, vengo a pedirlos el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el N° 293 211, el 16 de agosto de 1907, consistente en una etiqueta que contiene la representación en tamaño grande de un As de Trébol, viéndose en la parte superior de la figura una estrella de ocho puntas y en el medio las palabras distintivas "Four Aces". Encima de la figura antes descrita, aparecen representadas dos cartas de naipe, en las que se ven dos Ases de Diamante y de Espadas, y en la parte inferior otras dos con las figuras de los Ases de Corazón y de Trébol. En la extremidad inferior de la etiqueta, en un cuadro ornamental, se lee la dirección de la primitiva casa propietaria de la marca "W. D. & H. O. Wills, Bristol & London"; la cual usa mi representación para distinguir tabaco manufacturado en todas formas, aplicándola por medio de etiquetas a los



empaques que contienen los productos. Suplico que el poder se copie de la marca Sweet Caporal; acompañe el certificado de registro; el contrato de agencia; diez ejemplares de la marca y el elisé; y os pido declaréis que mi poderdante se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el distintivo descrito.—Tegucigalpa, 27 de junio de 1922.—José María Casco. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 27 de junio de 1922.

8—8 J. M. ALVARADO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que se ha presentado una escritura pública otorgada en esta ciudad el ocho del mes en curso, ante el notario público licenciado don Hermenegildo Ochoa Lizcano, por la que Toribio Cruz y María del Carmen Cruz de Casco venden una posesión a don Miguel Silva B., por el precio de seiscientos pesos plata, la cual sita en la aldea de Río Grande, con el nombre de «El Río», jurisdicción de Comayagüela, constante de tres manzanas de extensión, más o menos, cercada de alambre, cultivada de zacate artificial, y tiene por límites: al Norte, posesión de Juan Flores, con cerco de alambre medianero; al Sur, posesión de Manuel Valeriano, callejón de por medio; al Oriente, el Río Grande; y al Poniente, posesión de Benjamín Henríquez y callejón de por medio. Y no habiendo ningún antecedente se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 20 de julio de 1922.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el abogado don Carlos A. Meza, de este vecindario, se ha presentado a esta oficina, con fecha veintinueve de julio próximo pasado, denunciando como nacional el terreno llamado «Mucula», situado en jurisdicción del pueblo de El Progreso, como de cuatrocientas hectáreas, aproximadamente, propio para la agricultura y limitado: por el Norte, Sur y Este, con terrenos nacionales suamposos, y por el Oeste, con terreno de propiedad de «La Teja Railroad Co».—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, agosto 3 de 1922.

GREGORIO DE LEÓN

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que con fecha veintidós de junio anterior, el señor licenciado don Basilio Chacón se presentó ante estos oficios, denunciando, como nacional, una faja de terreno que se encuentra como a once kilómetros de distancia de esta ciudad hacia el Occidente, adyacente o rodeando un terreno titulado del señor Chacón, en el sitio «Los Tablones», de capacidad como de dos caballerías de extensión superficial, propio para la agricultura y pastaje de ganado, a la que nombra el denunciante, «El Encantado», limitado: al Norte, terrenos del denunciante y el denunciado por don Juan de Dios Villada; al Sur, ríos grande de «El Higuito» y «Maicupa»; al Oriente, terrenos nacional y de don Jesús María Rodríguez h.; y por el Occidente, con el mismo río «Maicupa» y terrenos de don Pedro Peña Martel. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos consiguientes.—Santa Rosa, 10 de julio de 1922.

4—9 ADÁN IZAGUIRRE V.

REMATES

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el día dieciocho de septiembre próximo entrante, a las nueve de la mañana, se rematará en esta Administración de Rentas el terreno llamado Coneol, denunciado por don Asisclo Grageda, compuesto de doscientas cincuenta y una hectáreas, veintinueve áreas y sesenta centiáreas, situado en jurisdicción del pueblo de El Progreso y propio para la agricultura, limitado: por el Norte y Este, con terrenos de «Quebrada Seca», de propiedad de don Santos Soto; por el Sur, con terreno nacional, y por el Oeste, con terreno egidal del pueblo de El Progreso.—Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de postores.—Yoro, agosto 19 de 1922.

GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1° de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en la audiencia del sábado treinta de septiembre entrante, a las dos de la tarde, se rematarán los bienes siguientes: la sexta parte de la finca llamada El Torreón, situada en el barrio de Las Delicias, de esta ciudad, la que está limitada así: al Norte, finca Buenavista; al Sur, solar que fué de Santiago Hernández; al Oriente, calle de por medio, la posesión que fué de don Calixto Carías; y al Poniente, camino Real y el Río Grande de esta ciudad. La finca se compone de once piezas o departamentos, construida sobre paredes de adobe, cubierta de tejas, ocupando un solar de cuarenta pies por cada lado; también la sexta parte de dos casitas edificadas al lado Sur y que sirven para el servicio de los criados, de paredes de adobe, cubiertas de tejas, una de siete varas de Norte a Sur y seis varas de Este a Oeste; y la otra de siete varas de Este a Oeste y seis varas de Norte a Sur; un Garage construido de cincuenta por ciento cincuenta pies, de paredes de adobe, con techo de madera y zinc, en el que hay instalado un taller de mecánica para el servicio de una empresa de automóviles; así mismo la sexta parte de tres camiones Moreland, matriculados con los números 37, 38 y 48; de un camión marca Walters, matriculado con el número 9; de un automóvil marca Moreland, matriculado el número 101; de dos automóviles Cadillac, matriculados con los números 107 y 108; de un automóvil marca Packard, matriculado con el número 6, de un automóvil Buick, matriculado con el número 81; de dos automóviles marca Marmon,

matriculados con los números 52 y 78; y de un automóvil marca Overland, matriculado con el número 50. Dichos bienes han sido valorados así: la sexta parte de la finca, con las casitas, garage y taller mecánico instalado en el mismo garage, en diez mil pesos; la sexta parte de cada uno de los camiones Moreland, en quinientos pesos plata; la sexta parte del camión Walters, en mil pesos plata; la sexta parte de cada uno de los Cadillacs en quinientos pesos plata; la sexta parte del Packard, en quinientos pesos plata; la sexta parte del Buick, en quinientos pesos plata; la sexta parte del Marmon, en quinientos pesos plata; y la sexta parte del Overland, en quinientos pesos plata. Los expresados bienes se rematarán para hacer pago al señor don Ricardo H. Burrows en la ejecución que éste ha establecido contra don José R. López Aguilera, como Curador de Santiago Scott, por cantidad de pesos; y siendo primera licitación, se advierte que no se admitirán postores por menos de las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, 30 de agosto de 1922.

2—26 LISANDRO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil del departamento, hace saber: que en la audiencia del día sábado siete de octubre próximo entrante, a las dos de la tarde y en local de este Juzgado, se venderán en pública subasta los bienes siguientes: a) La zona «Victorina», de doscientas treinta y cuatro hectáreas, y limitada: al Norte, con cerro Apaferro y quebrada del Lodo Negro; al Este, caserío de Ermituca; al Sur, caserío de Tinorio; y al Oeste, el cerro Usuca; la ampliación de la zona «Victorina», de setecientas ochenta hectáreas, limitada: al Norte, con cerro Apaferro; al Este, con quebrada que baja del Lodo Negro y cerro del Murcielago; al Sur, con caserío de Tinorio; y al Oeste, con montaña Lodo Negro; la zona Las Animas, de cuarenticinco hectáreas, que queda comprendida dentro de la zona «La Victorina»; y valorado todo lo comprendido en esta letra, en la cantidad de diecinueve mil seiscientos pesos; b) una balanza fina de pesar ensayos, valorada en ciento ochenta pesos; c) una caja de hierro de guardar valores, valorada en ciento cuarenta pesos; d) doscientos rieles de hierro, valorados en seiscientos pesos; e) doce cajas conteniendo materiales para uso del laboratorio, valorados en doscientos cincuenta pesos; f) una maquina de triturar broza, valorada en veinticinco pesos; g) una maquina de pulverizar broza, valorada en veinticinco pesos; seis carros para uso de la mina, con valor de ciento cuarenta pesos; y h) una casa, en mal estado, valorada en setenta pesos. Dichos bienes están situados en jurisdicción del municipio de Corrales, pertenecen a «La Victorina Mining Company» y se rematarán para hacer pago de cantidad de pesos que dicha Compañía adeuda a Juan R. Connor, advirtiéndose que, por ser primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, 4 de septiembre de 1922.

RAÚL R. CUEVA V.

DE ADMINISTRACION—

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

Tip Nacional. — Avenida Cerros